

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

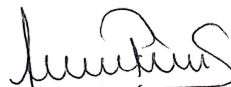
PUBLICACIÓN DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR / C.C. No.	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
IEU-08271	WILLIAM ESPINDOLA NIÑO identificado con C.C. No. 9395080	25-2015	\$367.320 más intereses moratorios y los gastos y costas del proceso que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 128 del 02 de septiembre de 2021 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 25-2015 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor WILLIAM ESPINDOLA NIÑO identificado con C.C. No. 9.395.080, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 00070 de 25 de marzo de 2014 dentro del Contrato de Concesión No. IEU-08271 y se toman otras determinaciones”.	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 177

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **Resolución No. 128 del 02 de septiembre de 2021** no proceden recursos, de conformidad con los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 128 del 02 de septiembre de 2021** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR



AURA LLIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 128 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

()

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 25-2015 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor WILLIAM ESPINDOLA NIÑO identificado con C.C. No. 9.395.080, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 00070 de 25 de marzo de 2014 dentro del Contrato de Concesión No. IEU-08271 y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, profirió la Resolución Número VSC 0014 de 10 de enero de 2014, por medio de la cual al señor WILLIAM ESPINDOLA NIÑO identificado con C.C. No. 9.395.080, titular del contrato de concesión IEU-08271, se le impuso y declaró las siguientes sumas de dinero adeudadas: la suma por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000) por concepto de multa, equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales para el año 2013 y la suma de UN MILLON TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.013.231) por concepto del pago de canon superficial correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total.
2. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, profirió la Resolución Número GSC-ZC 00070 de 25 de marzo de 2014, por medio de la cual al señor WILLIAM ESPINDOLA NIÑO identificado con C.C. No. 9.395.080, titular del contrato de concesión IEU-08271, se le declaró deuda por valor TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$367.320), por concepto de pago de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total.
3. Que la Resolución Número VSC 0014 de 10 de enero de 2014 presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 18 de febrero de 2014 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
4. Que la Resolución Número GSC-ZC 00070 de 25 de marzo de 2014 presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 18 de junio de 2014 con relación al artículo primero y el día 04 de junio de 2014 con relación a los demás artículos, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
5. Que mediante Auto No. 0152 de 03 de septiembre de 2014, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM avocó conocimiento de

**Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 25-2015 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor WILLIAM ESPINDOLA NIÑO identificado con C.C. No. 9.395.080, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 00070 de 25 de marzo de 2014 dentro del Contrato de Concesión No. IEU-08271 y se toman otras determinaciones*

diligencias de cobro y efectuó cobro persuasivo al deudor mediante oficio No. 20141220299571 del 04 de septiembre de 2014.

6. Que mediante Auto No. 090 de 16 de abril de 2015, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago en contra del señor WILLIAM ESPINDOLA NIÑO identificado con C.C. No. 9.395.080, en su condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del contrato minero IEU-08271, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.561.551), compuesto por los siguientes conceptos: TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$322.645), por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendido entre el 28 de octubre de 2010 al 27 de octubre de 2011, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$335.551), por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendido entre el 28 de octubre de 2011 al 27 de octubre de 2012, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$355.035), por concepto de canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2012 y el 27 de octubre de 2013, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$369.320), correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2013 y el 27 de octubre de 2014 y la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), por concepto de multa, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo y total.

7. No obstante, que el 11 de abril de 2016, se efectuó la notificación por aviso del Auto No. 090 de 16 de abril de 2015 al ejecutado, de un examen de legalidad posterior, se procedió a subsanar la indebida notificación de esta providencia, y en consecuencia, el 10 de mayo de 2019, el señor WILLIAM ESPINDOLA NIÑO identificado con C.C. No. 9.395.080 fue notificado por aviso No. 65 del Auto No. 090 de 16 de abril de 2015, mediante aviso publicado en la página electrónica de la Entidad y en un lugar visible y público de la misma, de conformidad, a los artículos 826 y 568 del Estatuto Tributario.

8. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del Auto No. 090 de 16 de abril de 2015, el titular ejecutado no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

9. Que en consideración de la naturaleza de trámite del mandamiento de pago, de la corrección de irregularidades procesales y en virtud de la aplicación del principio de eficacia en las actuaciones administrativas, y al tenor de los artículos 849-1 del Estatuto Tributario y del numeral 11 del artículo 3 y el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión expresa del artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM se dispone excluir de cobro, las sumas declaradas en la Resolución Número VSC 0014 de 10 de enero de 2014, dado que al momento de la subsanación en el notificación del mandamiento de pago del 10 de mayo de 2019 al ejecutado, estas obligaciones perdieron fuerza ejecutoria, quedando para cobro la declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 00070 de 25 de marzo de 2014.

10. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 25-2015, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 00070 de 25 de marzo de 2014 derivadas del Contrato de Concesión No. IEU-08271, en contra del señor WILLIAM

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 25-2015 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor WILLIAM ESPINDOLA NIÑO identificado con C.C. No. 9.395.080, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 00070 de 25 de marzo de 2014 dentro del Contrato de Concesión No. IEU-08271 y se toman otras determinaciones

ESPINDOLA NIÑO identificado con C.C. No. 9.395.080, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$367.320), por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor WILLIAM ESPINDOLA NIÑO identificado con C.C. No. 9.395.080

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar - Abogado Grupo Cobro Coactivo